

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL A LA CESIONARIA AECSA S.A.
Rad. 544984053002 2018 00952 00
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno, luego de revisado el correo institucional del Juzgado y tampoco existen descuentos a la parte demandada por títulos judiciales. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de septiembre de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada a través su apoderada.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

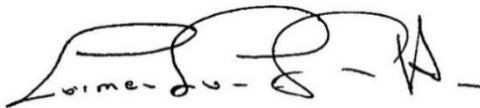
Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la proporción legal permitida donde éste último es titular en las siguientes entidades bancarias: BANAGRARIO, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA.
- TERCERO: Si se solicitare, ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.
- CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°160 del 13 de Septiembre de 2024.-